



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00192-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA BEATRIZ LINERO NAVARRA
DEMANDADO: CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **ALEXANDRA BEATRIZ LINERO NAVARRA** en representación de sus menores hijos **DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ LINERO** y **DAVID GUILLERMO GONZALEZ LINERO** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, **ACUERDO DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de fecha 20 de septiembre de 2016 celebrada ante la **NOTARIA 11 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** en la **COMISARIA 4 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** en la cual se fijó como alimentos el equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** mensuales.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020, en contra del señor **CARLOS DANIEL GONZALEZ MONTAÑO** CC No. **72.002.068** a favor de la demandante señora **ALEXANDRA BEATRIZ LINERO NAVARRA**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$3.080.000.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 153
Fecha: 08 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
07 de septiembre de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e472eb7b20da27abd1bd6dcc3a2ddf8e2b6307e42df0a3a6fc61d4b7380443**

Documento generado en 07/09/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>